

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA -RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación No. 66001221300020210022900
Asunto: Recurso extraordinario de Revisión.
Recurrente: Samuel Arcángel Aricapa Salazar.
Providencia : Sentencia 004 del 19 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira.

Corresponde decidir sobre la admisión del recurso extraordinario de revisión, presentado a través de apoderado por Samuel Arcángel Aricapa Salazar, contra la sentencia 004 del 19 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil municipal de Pereira, que resolvió controversia jurídica de restitución de bien inmueble arrendado, que propuso GUAYACANES LTDA. Al encontrar que cumple con las exigencias legales (art. 82, 358 C.G.P), así se procederá.

Aunado a lo anterior, es menester aclarar que del examen preliminar del asunto se encuentra que la demanda está presentada en término, teniendo en cuenta el artículo 1º del Decreto 564 del 2020, en cuya virtud los términos de caducidad para el ejercicio de derechos, acciones, entre otros, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 1º de julio del mismo año, data en la cual se reanudaron los términos por disposición del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura; por ello, al momento de interposición del recurso de revisión (27 de mayo de 2021. Archivo 15), no se había cumplido el termino de 2 años contados desde la ejecutoria de la sentencia objeto del recurso (25 de febrero de 2019) según se lee del artículo 356 del C.G.P.

Por lo anterior, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso extraordinario de revisión, propuesto a través de apoderado judicial por Samuel Arcángel Aricapa Salazar contra la Sentencia No. 004 del 19 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira según lo expuesto en el aparte motivo de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a GUAYACANES LTDA a través de su representante legal, según disposiciones señaladas en los artículos 291 y ss. del C.G.P.; para que, si a bien tiene, controvierta los hechos y pretensiones, dentro de los cinco (05) días siguiente al auto notificadorio (art. 358 lb.). En el mismo término, se corre traslado para que se pronuncie sobre el juramento estimatorio contenido en el escrito de subsanación (art. 207 lb.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
28-07-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd678828bf238985ece501461ed710a5043f8c939f656c9cc1648c69ba8d03c

Documento generado en 27/07/2021 10:33:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>. Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia>